**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DEL ASEO PÚBLICO TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I DISPOCICIONES GENERALES**

ARTÍCULO I.- El presente Reglamento es de Orden Publico e Interés Social, de observancia general en el municipio de Juanacatlán, Jalisco, y tiene por objeto regular la presentación

y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Aseo.

El Ayuntamiento reglamenta el Servicio Municipal de Aseo Publico, en iniciativamente y de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 115 fracciones II y III inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 4, 8, 134 fracción III,

135, 137 y siguientes de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio

Ambiente; Artículos 77 fracción II y 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Articulo 94 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal; Artículos 1, 2 fracción V, 4, 5 fracciones XI, XII, XIII y siguientes, 7, 65, 66, 67,

68, 69 y siguientes de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio

Ambiente; y el Articulo 85 fracción II del reglamento interior del Ayuntamiento de

Juanacatlán.

En razón a las normas anteriormente señaladas, el Régimen Jurídico del Servicio de Aseo

Publico, es derecho Público.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Municipal de Aseo Publico consiste en la implementación y funcionamiento y mejoramiento de los sistemas de limpia, recolección, transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales generados en la Municipalidad, así como en la elaboración de políticas públicas tendientes a impulsar la cultura de no producir basura.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento le compete:

I. Al Ayuntamiento

II. Al Presidente Municipal

III. A la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente

IV. Al Departamento de Servicios Públicos Municipales

V. A la Dirección de Seguridad Pública Municipal

VI. Al Encargado de Hacienda Municipal

VII. A la Sindicatura

VIII. Al Juzgado Administrativo Municipal

IX. A los Habitantes del Municipio y Personas en Transito

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento Municipal, se entiende por:

1. ALMACENAMIENTO: Es la acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponga su uso final.

2. BIODEGRADACION: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser

metabolizada por medios biológicos.

3. CENIZAS: Producto final de la combustión de los residuos sólidos.

4. CENTROS DE ACOPIO: Sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante la separación del caudal urbano a través de su recolección.

5. COMPOSTEO: El proceso de estabilización biológica-aerobia de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador orgánico de suelos.

6. CONCESIONARIO: Persona física o moral a la que se le otorga el servicio de la limpieza,

recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los desechos sólidos Municipales.

7. CONTAMINANTE: Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, asi como toda energía térmica, radiaciones ionizantes, vibraciones ruidos que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico alteran o modifica su estado o

composición, o bien afecta la flora, la fauna o la salud humana. Debe entenderse como medio físico el suelo, aire y agua.

8. CONTENEDOR: recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiados según las

necesidades, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos, en zonas habitacionales y comerciales o en centros de gran concentración donde se requiera.

9. DEGRADABLE: Cualidad que se presentan determinadas sustancias o compuestos para descomponerse gradualmente por medios físicos, químicos o biológicos.

10. DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas.

11. ECOSISTEMA: Sistema constituido por los seres vivos existentes en un lugar determinado y el medio ambiente que le es propio.

12. ESTACION DE TRANSFERENCIA: Obra de ingeniería para transbordar los residuos

sólidos, de los vehículos de recolección a las unidades de transferencia, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.

13. FAUNA NOCIVA: Conjunto de especies animales potencialmente dañinas para la salud, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basureros y rellenos.

14. GENERACION: Cantidad de residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo.

15. LEXIVIADOS: Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos.

16. PEPENA: Proceso por el cual se separan manualmente los sub productos contenidos en

los residuos sólidos.

17. RECOLECCION: Acción de transferir los residuos de un sitio de almacenamiento o depósito temporal de las fuentes de origen, al equipo destinado o conducirlo a las instalaciones de transferencia, tratamiento, rehuso, reciclaje o sitios para su disposición.

18. RELLENO SANITARIO: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, que se utiliza para que los depositen, esparzan, compacten a su menos volumen practico y se cubran con una capa de tierra al termino de las operaciones del día, todo bajo las condiciones técnicas debidamente aprobadas.

19. RESIDUO BILOGICO INFECCIOSOS: Todos aquellos residuos sólidos que por sus

características patológicas o biológico-infecciosas puedan representar un riesgo para la salud y la integridad de la población.

20. RESIDUOS INCOMPATIBLES: Aquellos que al combinarse y/o mezclarse, producen reacciones violentas o liberan sustancias peligrosas.

21. RESIDUOS ORGANICOS: Son todos los desechos que por su naturaleza vegetal o animal entran en proceso inmediato de descomposición.

22. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o

biológico, que por sus características corrosivas, toxicas, venenosas, biológicas infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente y los ecosistemas: en casa habitación.

23. RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES: Es el conjunto de residuos generados parques,

jardines, vía publica, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, inmuebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio y en general todos aquellos generados en actividades municipales.

24. REUSO: acción de usar nuevamente un sub producto.

25. SUB PRODUCTOS RESICLABLES: Son los desechos que mediante procesos de transformación pueden volverse a utilizar, ejemplo; cartón, papel, vidrio, madera, metal, tela, aluminio, etc.

26. TOLERANCIA: Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos

sólidos, de acuerdo a lo establecido por las normas correspondientes.

27. TRANSPORTE: Acción de trasladar los desechos sólidos desde el sitio de recolección hasta su disposición final.

TITULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL CAPITULO I DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 5.- El servicio de aseo publico municipal, es la actividad técnica, realizada directa o indirectamente por la administración pública municipal, con el propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el aseo de la vía y de los lugares públicos, complementado por el retiro o recolección de basura y residuos sólidos domiciliarios, así como el control de la basura y de los residuos no domésticos y, su consiguiente trasporte a zonas idóneas de almacenamiento para su clasificación, re utilización, tratamiento y adecuada disposición final; cuyo complimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el Ayuntamiento atreves de las Dependencias Municipales competentes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público.

ARTICULO 6.- El Servicio de Aseo Publico Municipal, se ubica dentro del Servicio Público propio del Estado, por estar expresamente establecido en el Articulo 115 fracción III inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Articulo 94 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Publica del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 7.- El servicio de Aseo Publico Municipal, tiene las siguientes características jurídicas-administrativas, emanadas de la Constitución Política y, que deberán de observarse en la operación del mismo:

I. El Servicio de Aseo Publico Municipal, se considera de utilidad Universal

porque se presta a toda la población sin determinación específica del usuario. A acepción de aquellos usuarios que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal, pero que deberá conocer como entidad gubernativa territorial.

II. El Servicio de aseo Publico Municipal, es de gestión directa del Municipio, aun

cuando se puede prestar a través de coordinación o asociación de municipios o, se han prestado indirectamente por medio de particulares bajo el régimen de concesión.

III. El Servicio de Aseo Publico Municipal, se clasifica como obligatorio para el Ayuntamiento, por cuya razón este lo debe prestar continua y permanentemente, ya sea directamente o por medio de concesionarios.

IV. El Servicio de Aseo Publico Municipal, es un servicio publico indispensable,

porque la eficiencia en la prestación del mismo, es esencial para la salud

pública y mejoramiento ambiental y, contribuye directamente al mejoramiento o deterioro de las condiciones de vida de los habitantes de la municipalidad.

V. El Servicio de Aseo Publico Municipal, se clasifica como cotidiano, porque se presta en determinados días de la semana y dentro de horarios específicos, sin perjuicio de reforzarse por causas especiales.

VI. El Servicio de Aseo publico Municipal, en sus etapas de limpia y retiro o recolección de basura y de residuos domésticos no peligrosos, se clasifica formalmente como gratuito, a excepción de aquellos residuos cuyo peso excede de veinticinco kilos, o bien, que dicha basura o residuos sean producto de un proceso de producción en

el que genera valor agregado.

VII. El Servicio de Aseo Publico Municipal, es un servicio de régimen jurídico de derecho publico, porque tanto su establecimiento, como su organización y su funcionamiento, se regulan por normas de derecho público, como lo es el presente Reglamento Municipal.

CAPITULO II

DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO DE ASEO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 8.- El servicio de Aseo Publico Municipal, se conforma de los siguientes elementos:

1. Limpia

2. Separación

3. Recolección

4. Transporte

5. Almacenamiento temporal

6. Uso

7. Reciclado

8. Reuso

9. Tratamiento

10. Disposición final de residuos sólidos e industriales generados en la municipalidad

ARTICULO 9.- Limpia, es la actividad técnica de barrido o aspiración de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos, así como áreas publicas. Esta actividad es responsabilidad de la Autoridad Municipal, quien podrá realizar acciones tendentes a coordinar esfuerzos con la ciudadanía, para la eficacia de la misma.

ARTICULO 10.- Es obligación de los ciudadanos y de las personas jurídicas, la limpieza de las calles en los espacios inmediatos a sus domicilios, así mismo deberán actuar en forma

organizada en tareas de saneamiento colectivo, como la eliminación de tiraderos clandestinos, vigilancia y protección de espacios abiertos.

ARTICULO 11.- Separación de residuos, es el procedimiento por el cual se ordena o clasifica; el depósito de los residuos o basura, atendiendo al origen y composición de los mismos.

ARTICULO 12.- Sera obligación para el Ayuntamiento, impulsar y proveer el funcionamiento de los sistemas de separación de los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos. Para la implementación de dichos sistemas, la Autoridad Municipal podrá organizar campañas de concientización ciudadana.

ARTICULO 13.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamientos de desechos sólidos, los usuarios de servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios, ya sea colocándola frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándola en los contenedores urbanos los días y horarios que señale el Municipio, de la siguiente forma:

I. Materiales inorgánicos como vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de material, los más limpios y secos que sea posible para facilitar su reciclaje.

II. Materia orgánica, como residuos de alimentos, plantas etc., separada en recipientes que la contengan.

III. Materiales sanitarios como pañales desechables, toallas sanitarias etc., y el Ayuntamiento a través de la autoridad correspondiente, emitirá los acuerdos necesarios para operar el presente artículo.

CAPITULO IV

DE LA RECOLECCION

ARTICULO 14.- La recolección es la acción mecánica de mano de obra para recibir y recopilar y acopiar los residuos o basura para su trasportación, sujetos a una calendarización previa. La Recolección es responsabilidad del municipio, quien promoverá y dará las facilidades necesarias para que los particulares participen en esta tarea. Los derechos que se recolectan en el H Ayuntamiento tiene la facultad de aprovecharlos, industrializarlos o comercializarlos, directamente o atreves de la concesión correspondiente.

ARTICULO 15.- En la conformación de los Sistemas de Recolección, la Autoridad Municipal deberá observar los siguientes elementos, tendentes a lograr un sistema eficiente:

1. La periodicidad

2. La ruta o zona de responsabilidad

3. El horario

ARTICULO 16.- Para la aplicación del Artículo anterior, se realizaran los estudios técnicos siguientes:

1. Análisis de la estimación del volumen y composición de residuos generados

2. Determinación de las zonas de mayor generación

3. Condiciones de vialidad de las rutas de transportación, y el tipo de vehículos disponibles

4. Nivel de mecanización y disponibilidad de mano de obra, así mismo, en relación a los Residuos Sólidos Domiciliarios, la Autoridad Municipal buscara que la periodicidad general dentro del Municipio, sea en un mínimo dos veces por semana y de acuerdo al calendario, rutas y horarios establecidos. En cuanto a la Recolección de Residuos Sólidos en establecimientos de prestación de servicios, mercados, que generan desechos perecederos, se hará diariamente debido al carácter de su composición y, se establecerá el procedimiento por la dirección de Ecología.

ARTICULO 17.- Los residuos serán recibidos por las autoridades recolectoras en

recipientes, previa su clasificación y bajo las características determinadas en el Capitulo DE LA SEPARACION DE RESIDUOS.

ARTICULO 18.- Cuando los particulares generen volúmenes de basura mayores a los estipulados por este Ordenamiento deberá de hacer uso del servicio de Aseo Contratado.

ARTICULO 19.- Durante la recolección de basura, los encargados deberán observar que los materiales que sean recolectados por el servicio Municipal de Aseo Publico no contengan Materiales o Residuos Peligrosos, así como materiales Infecto-Contagiosos. Cuando se detecten materiales de dudoso origen, el personal del departamento de Aseo Publico notificara, por algún medio a la Dirección de Ecología, refiriéndole que encontró un material desconocido y que se requiere de estudio para prevenir alguna contingencia.

ARTICULO 20.- Cuando la unidad receptora de transporte no pase por alguna calle, o bien, la calle no se encuentre contemplada en la ruta ordinaria, sus habitantes quedan

obligados a trasladar sus residuos sólidos a la esquina donde cumpla la ruta del camión recolector, centros de acopio o cajas contenedoras dispuestas en lugares estratégicos para la recepción en forma separada de estos residuos.

ARTICULO 21.- Por ningún motivo los residuos sólidos serán puestos en la ruta de recolección fuera del horario establecido, para no causar daños a la Salud Publica e imagen Urbana.

ARTICULO 22.- En las obras civiles y demoliciones la recolección de escombros, materiales de construcción y residuales es responsabilidad de quien o quienes los generen, y se apegaran a los reglamentos de Obras Publicas Municipales.

ARTICULO 23.- La recolección de residuos sólidos generados en la municipalidad, se efectuara a través de las siguientes instituciones:

1. Los residuos sólidos no peligrosos serán recogidos por el Departamento de Aseo

Publico

2. Los residuos sólidos no peligrosos, que excedan el peso establecido en los Artículos 7 fracción VI del presente Ordenamiento Municipal, así como aquellos residuos que sean producto de procesos industriales, comerciales, de prestación de servicios o, que sean el resultado de un proceso que genera valores agregados, se recogerán a través de los sistemas de Aseo Contratado, ya sea por el Ayuntamiento o por el concesionario.

3. Los residuos sólidos peligrosos y de alto riesgo, serán recogidos por empresas o instituciones especializadas prestadoras de servicio, que cuenten con las autorizaciones correspondientes de la Federación y del Estado, y que además estén debidamente inscritas ante la Dirección de Ecología Municipal.

ARTICULO 24.- Todo residuo solido que no sea domestico ni peligroso producido por industrias, talleres, comercios, ( exceptuando los establecidos y autorizados dentro de los Mercados Municipales), restaurantes, negocios de servicio público, oficinas de espectáculos o similares, serán separados y trasportados por los titulares de esos giros a los sitios que les fije el Ayuntamiento para tal efecto y, en vehículos previamente autorizados, o en su caso harán uso del servicio de recolección contratado, cubriendo el pago que corresponda.

ARTICULO 25.- Los prestadores de servicios de espectáculos públicos, con carácter de eventuales, serán los responsables de los resultados que se generen como producto de su actividad; obligándose los mismos a contratar el Servicio de Aseo, debidamente acompañar la constancia que garantice el cumplimiento de esta obligación, al solicitar el Permiso Municipal para realizar los espectáculos.

CAPITULO V

DE LA TRANSPORTACION DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

ARTICULO 26.- La transportación de la basura o residuos, es la acción mecánica de arrastre de contenedores, carros, camiones, etc., por la cual se traslada la basura o los residuos desde el lugar de su recolección, hasta la zona de Transferencia o, a su Confinamiento Final.

ARTICULO 27.- La transportación de la basura o residuos es obligación de la Autoridad

Municipal.

ARTICULO 28.- Durante la transportación de la basura en los camiones y contenedores, se deberá evitar se tire en la via publica.

ARTICULO 29.- Los operadores de vehículos se abstendrán de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del servicio.

CAPITULO VI

DEL ACOPIO TEMPORAL

ARTICULO 30.- Es la acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se les dé su disposición final.

ARTICULO 31.- Todos los generadores de basura o residuos, están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para el acopio temporal de sus residuos, que deberán observar la Normas Técnicas correspondientes.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento deberá instalar en aquellos lugares de mayor afluencia de público, recipientes o contenedores apropiados, atendiendo a su diseño por el volumen

de desperdicios que en cada caso se generen y la posibilidad de separarlos.

CAPITULO VII

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 33.- La transparencia de los Residuos se realizara a través del establecimiento de Plantas de Transferencia, que reciban los residuos para proceder a depositarlos en

contenedores que lo transporten a una Planta de Tratamiento, para su aprovechamiento o su disposición final.

ARTICULO 34.- Las plantas de transferencia de basura deberán estar debidamente protegidas y circuladas con malla metálica, disponer de plataforma de maniobras, el equipo y demás requisitos que señale la Dirección de Ecología y ejecute la de Obras Publicas Municipal.

ARTICULO 35 Por ningún motivo en las plantas de transferencia se harán maniobras de selección, pepena o pre-pepena de subproductos de la basura.

CAPITULO VIII

DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTIALIZACION DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 36.- La basura o los residuos sólidos, como productos del Servicio Publico que presta el Municipio, podrán ser aprovechados e industrializados por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 37.- Cuando existan propuestas para el aprovechamiento o industrialización de los residuos, de parte de personas e instituciones públicas o privadas, el Ayuntamiento atreves de las comisiones edilicias correspondientes, analizara y procederá a dictaminar sobre la petición, observando la legislación correspondiente. Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento o industrialización, se destinara a rellenos sanitarios.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento celebrara convenios para recibir y procesar los residuos sólidos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas, como así lo establece la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal.

CAPITULO IX

DEL RECICLAMIENTO DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 39.- El reciclamiento es una acción, que atreves de la interacción natural o química de procesos con los residuos sólidos, los sectores públicos y privados, organizan acciones mecánicas o industriales para devolver los materiales a la industria en forma de materias primas. La dirección de Ecología y el Ayuntamiento cree o designe para ese efecto, verificara que se lleve a cabo dicha acción.

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento promoverá la instalación de centros de acopio de subproductos reutilizables o reciclables, debiendo difundir masivamente, los beneficios sociales que se generan con el reciclado.

ARTICULO 41.- Las autoridades competentes coordinaran con los particulares o empresarios que deseen establecer como centros de acopio y empresas de reciclamiento de los subproductos provenientes de la basura, que se cumplan las Normas Oficiales de los desechos sólidos no peligrosos.

CAPITULO X

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 42.- La disposición final de los residuos sólidos e industriales generados dentro del Municipio de Juanacatlán, que no estén considerados como peligrosos, es responsabilidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos, se podrá efectuar mediante los siguientes sistemas:

I. Plantas de reciclaje

II. Plantas de composta

III. Sistemas municipales de incineración

IV. Rellenos sanitarios

Asi como aquellos sistemas tecnológicos nuevos que beneficien a su destino, y que el

Ayuntamiento determine como necesidad prioritaria.

ARTICULO 44.- La conformación y operación de los sistemas anteriormente señalados deberán cumplir con las Normas Técnicas, así como, con la Autorización del Municipio, de conformidad con el Articulo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPITULO XI

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 45.- En el manejo, transportación y disposición final de residuos peligrosos, biológicos-infecciosos e infecto-contagiosos se aplicaran las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales vigentes.

ARTICULO 46.- Toda persona e institución que dentro de la jurisdicción Municipal genere, almacene, maneje, trate y realice disposición final de residuos considerados como peligrosos, tendrá la obligación de hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal de Ecologia, el estado legal y técnico que guarden sus trabajos y los permisos correspondientes.

ARTICULO 47.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de analisis clínicos o similares, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos que regulen este tipo de desechos de naturaleza peligrosa y mediante el equipo o instalaciones adecuadas.

CAPITULO XII

DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 48.- Las concesiones a particulares para realizar el servicio publico se otorgaran previa autorización del H. Congreso del Estado.

Articulo 49.- las concesiones del servicio de aseo publico serán mediante contrato donde se determinara el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el termino de la duración de la concesión, las causas de la caducidad o el termino de la misma la forma de vigilar del Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen.

ARTICULO 50.- el Ayuntamiento aplicara las disposiciones legales para rescindir o aclarar la caducidad de cualquier concesión de bienes o servicios, por violaciones a los términos de

la misma o que variasen el destino para el cual fue concesionado, oyendo previamente al concesionario, de conformidad a lo dispuesto por el Articulo 113 de la Ley del Gobierno y la Administracion Publica Municipal. Cuidara además que el servicio se preste con la mayor regularidad y eficacia, fijara anualmente las tarifas o presios de los servicios públicos concesionados publicándolos en el periódico oficial “El estado de Jalisco” y en uno de los diaros de mayor circulación de la entidad, domo lo establece el Articulo 119 de la Ley del Gobierno y la Administracion Publica Municipal.

ARTICULO 51.- el Ayuntamiento de Juanacatlan, podrá concesionar a personas físicas o morales la prestación de los siguientes servicios:

1. Limpia

2. Separación

3. Recolección

4. Transporte

5. Almacenamiento temporal

6. Reciclamiento o rehuso

7. Tratamiento

8. Disposición final de residuos solidos industriales generados en la municipalidad

ARTICULO 52.- La concesión podrá implicar los servicios de aseo contratado, aplicando las medidas necesarias que logren evitar un daño al ambiente y a la salud publica en general.

TITULO TERCERO DE LA OBLIGACIONES, FACULTADES Y DERECHOS CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 53.- para la eficiente prestación del Servicio Publico Municipal de Aseo y la adecuada implementación de este Reglamento Municipal, El Ayuntamiento deberá;

I. Limpiar las vías publicas, plazas, jardines y parques públicos

II. Efectuar la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos solidos e industriales no peligrosos

III. Extraer subproductos y aprovechar posteriormente lo obtenido

IV. Coadyuvar a la preservación de los ecosistemas

V. Motivar la participación ciudadana, para sanear el Municipio del índice de contaminación por residuos solidos

VI. Prevenir y controlar los efectos sobre el medio ambiente ocacionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos solidos e industriales

VII. Evitar por medios idóneos que los residuos solidos, originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del Municipio

VIII. Difundir los derechos y obligaciones para la ciudadanía en general, en materia de

Aseo Publico y generación de residuos solidos mediante; IX. Campañas de aseo publico

X. Aplicación de programas de separcion y reciclado de desechos solidos

ARTICULO 54.- El servicio de Aseo Publico esta acargo del departamento de servicios públicos municipales y dependiente de la dirección de ecología y protección al medio ambiente, con el auxilio de las dependencias que en el mismo ordenamiento se estipulan.

I. El barrido manual y mecanico de plazas, jardines y demás sitios públicos, dentro del municipio.

II. La recolección y transportación de residuos solidos no peligrosos y la utilización

del método de disposición final, con fundamento en las Leyes y Normas

Oficiales Vigentes.

III. Organizar la ubicación y colocación de contenedores de residuos en lugares adecuados, según las necesidades de los habitantes del Municipio.

IV. Impulsar la celebración de acuerdos de coordinación entre organismos e

instituciones publicas y privadas, para la implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos solidos municipales, conjuntamente con la Direccion correspondiente.

V. Atender las propuestas y quejas de los ciudadanos.

VI. Manejo y transportación de residuos que generen los comercios, empresas e instituciones a quienes se sujetara al pago de un derecho ( Aseo Contratado )

VII. Implantar programas permanentes para racionalizar la generación de residuos

solidos, Municipales e Industriales, e incorporar técnicas y procedimientos para su rehuso y reciclaje.

ARTICULO 55.- Para el barrido de los lugares públicos y la recolección de la basura, el Departamento de Aseo Publico programara las rutas, calendarios y horarios, los que se harán del conocimiento a travez de los medios de comunicación, y promoverá la participación de los comités de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

ARTICULO 56.- Para el servicio de limpia, aseo y saneamiento del Municipio, el Departamento de Servicios Públicos Municipales tendrá bajo su responsabilidad la Administración del Personal, la distribución, contenedores y todos los instrumentos destinados al Aseo Publico.

ARTICULO 57.- El departamento de Servicios Públicos Municipales se coordinara con la Dirección de Ecología para planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para prevenir la contaminación y riesgos ambientales y de salud originados por los residuos sólidos urbanos y en su caso efectuara las acciones de saneamiento.

ARTÍCULO 58.- Para un mejor funcionamiento de este Departamento de Aseo Publico su Titular tendrá las siguientes funciones:

a) Trabajar coordinadamente con las Dependencias Municipales necesarias.

b) Evaluar, proponer y definir las líneas de acción conducentes para eficientar los servicios de Aseo Publico.

c) Cumplir con lo estipulado en el reglamento interior del Ayuntamiento de

Juanacatlán.

d) Elaborar y presentar, los informes de planes y programas de trabajo al Presidente Municipal y a la Dirección de Ecología, así como ala comisión Edilicia, de acuerdo a la normatividad y cuando lo requiera el H. Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 59.- Todos los Servidores Públicos Municipales que desempeñan labores dentro del Servicio Público Municipal de Aseo, para la prestación del servicio y la eficiencia del mismo, deberán observar en el desempeño de sus labores y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el trabajo que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho Servicio de Aseo o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

II. Ejecutar legalmente, los planes y programas correspondientes a su trabajo y

cumplir las Leyes y normas de la materia.

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente.

IV. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga

bajo su cuidado, o la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.

V. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del

trato, y abstenerse de incurrir en agravio, deviación o abuso de autoridad.

VI. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones.

VII. Excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga

interés personal, familiar o de negocios; abstenerse de exigir, por si o por interposita persona, dinero o cualquier otra dadiva o servicio, para sí o para un tercero u ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo

legal o ilegal relacionado con sus funciones.

VIII. Supervisar que los servidores públicos sujetos al departamento de Aseo, cumplan con las disposiciones del presente Articulo y denunciar por escrito, ante el Oficial Mayor Administrativo, los actos y omisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier Servidor Público, que pueda ser causa de responsabilidad Administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; X. las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 60.- Los servidores de Aseo estarán obligados a lo establecido en este Reglamento, trataran al Publico con respeto, cortesía y propiedad y además; en el caso de unidades recolectoras se harán anunciar a su paso o llegada a los sitios

previamente establecidos de recolección.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 61.- Las obligaciones de los habitantes para contribuir y obligarse a realizar acciones que protejan y preserven la salud pública o, dejar de hacer actos que afecten al Ambiente, emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 4 establece que “toda persona tiene derecho a la salud”. Asimismo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Artículo 2 señala: “ Se considera de utilidad pública: I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por esta y las demás Leyes aplicables;” por lo tanto es de

utilidad pública lo estipulado en el Articulo 8 de la citada Ley: “ corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes facultades: IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente provocados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos”, en consecuencia, el Ayuntamiento, está facultado para la aplicación de disposiciones jurídicas en materia de seo publico o Limpia, que dicte el interés general, para obligar a la ciudadanía y a quienes transitan por la Municipalidad, en beneficio social, a observar las normas del presente reglamento municipal y ejecutar las acciones

Municipales, así como de colaborar en las campañas de concientización, a fin de tomar conciencia para mantener limpio el Municipio y no producir basura. Debiendo cumplir con lo siguiente:

I.- LOS HABITANTES Y PERSONAS EN TRANSITO POR EL MUNICIPIO DEBERAN:

a) Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial, o industria que ocupe. Igual obligación le corresponderá respecto de cocheras, jardines, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca. En el caso de fincas o predios deshabitados, la obligación corresponderá al propietario.

b) Los habitantes de edificios, de departamentos, condominios, multifamiliares o cualquier vivienda no unifamiliar, en el caso de no especificarlo el Reglamento interno

correspondiente, llevaran sus residuos o desechos previamente separados al sitio común de depósito que debe existir para tal efecto.

c) En el caso de la vivienda unifamiliar deberán sacar sus residuos previamente separados en Orgánicos e Inorgánicos y en bolsas cerradas o en recipientes en los horarios establecidos.

d) Los propietarios de lotes, terrenos o predios en construcción; deberán de conservarlos limpios de basura, residuos o escombros.

e) En los lugares donde se dificulta el acceso del camión recolector (callejones, privadas, comunidades por su alto riesgo por su orografía o terreno irregular y accidentado), depositara los residuos previamente señalados por el Ayuntamiento, siempre en contenedores y especificando los materiales reciclables.

f) Abstenerse de quemar basura o residuos de cualquier clase, en los lugares públicos e interior de los predios.

g) En la vía publica, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados para su fin, evitando su suspensión.

h) Los ciudadanos deberán conservar limpios sus predios que generen ramas, follajes, hojarascas, así como sus jardines y huertas, ya sea por la poda manual o por efecto invernadero natural, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

i) Reportar al Departamento de Aseo Publico los casos en que se encuentren animales muertos u otros objetos tirados en la vía pública y en el territorio municipal.

j) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios obligados con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes necesarios para evitar que se arroje a la vía publica.

k) Los establecimientos que vendan paletas, aguas, etc.., así como los puestos ambulantes cuyas actividades propician el desaseo de la vía publica, deberán

mantener limpia una área comprendida hasta 5 metros del lugar donde se encuentren.

l) Los propietarios o encargados de los negocios que se encuentren dentro del perímetro del primer cuadro del Municipio, tienen la obligación de asear las afueras de su comercio diariamente antes de las 10:00 horas A.M.

m) Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos y negocios de

toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía púbica, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

III. PARA LAS EMPRESAS.

a) Los propietarios encargados de expendios de gasolina, lubricantes y giros de auto baños cumplirán con las normas que les exigen Petróleos Mexicanos, la comisión Estatal de Ecología y la Municipal, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantenga en perfecto estado de aseo y no se permita el derrame de líquidos en la vía publica.

b) Los propietarios y contratistas de los establecimientos tales como: cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc.., en donde existan baños públicos deberán de ternos en perfecto estado higiénico.

c) Los empresarios o comerciantes deberán cumplir plenamente con lo estipulado en

el presente Reglamento Municipal, ya que los residuos generados no tienen el carácter de Residuos Municipales.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 62.- Además de las publicaciones que emanan los preceptos que conforman el presente Reglamento y, considerando los efectos negativos que causa al Ambiente, el manejo inadecuado de los residuos sólidos, queda prohibido y se procederá a sancionarse administrativamente a quien realice las siguientes acciones:

I. Sacar la basura de sus casas o predios antes de que pase el camión recolector, después de que este haya pasado, por las noches, o en forma clandestina.

II. El no depositar la basura en bolsas de polietileno debidamente cerradas o en recipientes destinados para tal fin.

III. Tirar o arrojar basura o escombro en canales, barrancas, cañadas, predios, baldíos, drenajes y en general todos aquellos lugares que no sean los indicados por el H. Ayuntamiento para estos fines.

IV. Abandonar en la vía o sitios públicos cualquier tipo de basura.

V. Destruir, robar o vaciar intencionalmente los depósitos de basura en la vía publica.

VI. Arrojar animales muertos a ríos, canales, cañadas, predios y baldíos o en la vía

pública.

VII. Tirar basura en la vía publica, fuera de los sitios destinados para el fin. VIII. Quemar basura, plástico, hule, arboles y/o arbustos, parcial o totalmente

dentro del municipio o en lotes baldíos.

IX. No barrer ni recoger la basura del frente de su casa, predio o comercio. X. Fijar propaganda comercial, sin autorización Municipal y no retirarla

oportunamente.

XI. A los comercios que no cuenten con depósitos adecuados para la captación de su basura en area de trabajo.

XII. A los comerciantes que en eventos especiales como ferias, fiestas, juegos, etc.

Vendan refrescos alimentos fritos, y/o naturales como frutas, etc. En bolsas de plástico, vasos o platos desechables y no mantenga limpia su área de trabajo a

05 metros a la redonda de su negocio.

XIII. No recoger sus residuos después de cargar o descargar en la vía publica. XIV. No portar la identificación los camiones y camionetas que transporten

residuos, o no encontrase registrados conforme a este reglamento.

XV. Tirar basura en su recorrido o trayecto de traslado a la disposición final

XVI. No sanear los predios baldíos.

XVII. Dejar en la vía publica troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardín, huertas, viveros e instalaciones privadas de recreo.

XVIII. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de las

áreas y vía pública.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento, está facultado para la aplicación de sanciones a quienes violenten las disposiciones jurídicas en materia de Aseo Publico que estén estipuladas en el presente Reglamento, en razón del interés público y en beneficio social que se tutela. La imposición de infracciones al presente reglamento será sancionada administrativamente por la Autoridad Municipal con sustento en los Artículos 8 fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Las sanciones que se aplicaran por las infracciones a este Reglamento serán:

I. Apercibimiento o amonestación.

Multa administrativa, prevista en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

II. Arresto hasta por 36 horas. En caso clausura temporal en caso de reincidencia, tratándose de comercio.

III. Detención del vehículo infractor. Reparación del daño.

IV. En razón a la gravedad, que por violación a un Artículo del presente

Reglamento se genere, se aplicaran las sanciones estipuladas en los Artículos

94 y 95 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Cuando la violación a un sea de manera reincidente, procederá la aplicación de sanciones conforme a lo que estipula la Ley de Hacienda Municipal en su Artículo 197. Para la aplicación de las sanciones por infracciones a este o Ordenamiento Municipal, se utilizaran los criterios estipulados en el Articulo

96, 97 y 98 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y a la Protección al

Ambiente.

ARTICULO 64.- Toda información al presente Reglamento motivara el levantamiento de una acta circunstanciada, por el personal de inspección de Reglamentos y Ecología Municipal, firmada por cuando menos dos testigos de asistencia, de la cual se entregara copia al infractor, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación argumente lo que a su derecho convenga, ante el Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 65.- Las sanciones previstas en este ordenamiento, serán aplicadas perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otras legislaciones Municipales Estatales o Federales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate causen un daño mayor.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 66.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias Municipales en materia de limpia, recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental con apoyo a las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, procederán los recursos en Revisión o de Reconsideración, según corresponda. Independientemente de la facultad del particular para recurrir ante el Tribunal Administrativo, de manera optativa.

ARTÍCULO 67.- El Recurso de Revisión se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución impugnada. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 68.- En ambos casos, solo procederá la presentación de los recursos, dentro del término de veinte días hábiles, a partir de haberse emitido el acuerdo por la autoridad

correspondiente, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer en tiempo determinado, los que se interpondrán dentro del término en que deban ser cumplidas las acciones, y a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada debiendo contener los datos siguientes:

I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, del apoderado legal o quien promueva su nombre acreditando, debidamente a la personalidad.

II. Acto o resolución de autoridad que se impugne, identificando plenamente la

pretensión y anexado copian certificada de la resolución impugnada.

III. Razones que apoyan su pretensión anexando las pruebas para acreditar su razonamiento.

IV. El escrito deberá contener fecha y firma del recurrente o por quien legalmente promueva su nombre.

V. Los recursos fuera del término previsto a el Articulo anterior o que no cumplan con los requisitos de presentación, se desecharan y se detendrán por no interpuestos.

ARTÍCULO 69.- El recurrente podrá solicitar ante el Juzgado Administrativo o la Tesorería Municipal la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se siga en perjuicio del interés público. Respecto al pago de la multa, para que proceda la suspensión, el interesado deberá garantizar un importe porcentual del veinte por ciento de la multa ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 70.- El recurso de inconformidad, se substanciara conforme a lo estipulado por los Artículos 99 y siguientes de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

ARTICULO 71.- Tendrán aplicación supletoria a este Reglamento, las Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas Ecológicas, Estatales y Federales, que en la materia de Aseo, Ecología y Ambiente tiendan a preservar un Municipio Limpio y Aseado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de la publicación de la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones anteriores que contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La dirección de Ecología Municipal, deberá implementar un programa de difusión de los contenidos del presente ordenamiento, así como operar las medidas que se estipulan, a través del departamento de Aseo Publico, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento Municipal.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de interpretación del presente reglamento, se adopto la terminología oficial.

ARTICULO QUINTO.- Lo previsto en este Reglamento será resuelto por las Autoridades competentes de este H. Ayuntamiento.